

## Consultas de Honorarios

**CONSULTA I:** Concluido Juicio de Faltas por accidente de tráfico, se dicta auto de cuantía máxima por importe de 8.360 euros; el letrado interpone demanda de ejecución por el importe antes mencionado, más 5.344 de intereses de demora y 4.000 más para otros intereses y costas. Seguidamente un compañero le solicita la venia.

Se cuestiona:

a) Si es correcto minutar según el criterio general sexto 1 sobre la suma de todas aquellas cantidades, y de no ser así pregunta sobre cuál sería la base minutable.

b) Dado que ha interpuesto la demanda contra el contrario en el juicio de faltas y contra dos compañías aseguradoras interesa saber si es o no aplicable el criterio general sexto 2 c Pluralidad de partes, y el porcentaje a aplicar.

c) Y dado que he otorgado la venia antes de la celebración de la vista, si es o no aplicable la disposición general 8ª y minutar el 60% del total.

**Respuesta:** La base minutable ha de ser precisamente la prevista en el criterio 61: «el importe del principal reclamado más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda», que viene a coincidir con el criterio general 6ª.7.1.

Sólo es posible aplicar el incremento contemplado en el criterio general 6ª.2.c) cuando efectivamente concurra «un mayor trabajo realizado», que deberá ser valorado caso por caso.

Puesto que la «fijación de los honorarios tendrá como base el trabajo profesional realizado» (criterio general 2ª), se deberá minutar hasta el momento de la concesión de la venia, acudiendo a los criterios 21 o general 8ª, según el procedimiento en que nos encontremos.

**CONSULTA II:** En un Procedimiento Abreviado, el letrado ha defendido a dos acusados, y cuestiona si debe realizar una minuta por cada uno.

**Respuesta:** Sin perjuicio de los posibles pactos o convenios con los clientes, el vigente baremo previene en su criterio 132.6, que la defensa de más de un acusado, procesado o perjudicado incrementará los honorarios en un 50 % más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal o fijadas en sentencia, si fuere superior.

O sea, hay una sola minuta porque hay una sola intervención profesional en un único procedimiento, que se aumenta en función del mayor trabajo, y cuyo abono será proporcional por los defendidos.

**CONSULTA III:** Un propietario demanda a la Comunidad en reclamación de la obligación de hacer consistente las obras necesarias para que la cubierta y los sumideros de un edificio reúnan las adecuadas condiciones de estanqueidad y se eviten las filtraciones que se producen en su vivienda. En los fundamentos de la demanda, se establece de forma expresa que la cuantía de la misma era inestimable por no ser posible al actor determinarla en ese momento. La demandada se allana sin discrepar de la cuantía. La demandada sin necesidad de que se instara, ejecuta las obras y manifiesta que ascendieron a unos 18.000 euros.

Se cuestiona:

a) Si para calcular los honorarios la cuantía a tener en cuenta sería como inestimable (criterio general 6, 18.000 euros).

b) Si se aplica alguno de los supuestos de la regla 31.

c) O habría que tomar como cuantía el importe de las obras.

**CONSULTA IV:** El abogado ha intervenido en defensa de un cliente en unas Diligencias Urgentes hasta Sentencia de conformidad, pero veo que en el baremo Orientador no aparece reflejada norma alguna respecto a esta clase de procedimiento, al haber sido introducido posteriormente a la publicación del baremo.

Cuestiona sobre el criterio de minutación a seguir, ya que en el baremo orientador obviamente no existe norma alguna respecto a tal procedimiento, ya que fue introducido después de la publicación de dicho baremo. III

